CONSTANCIA: Del 23 al 27 de agosto de 2021, transcurrió el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda. Guardó Silencio.

Armenia, Quindío, 27 de septiembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20
MYRIAM FORERO JARAMILLO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Divisorio
Demandante: Gloria Patricia Castaño Zuluaga
Demandados: Jose Ancizar Castaño Zuluaga
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00201-00

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, la parte demandante no subsanó los defectos anunciados en auto del 20 de agosto de 2021, notificado por estado al día hábil siguiente, razón por la cual se rechazará la demanda conforme lo manda el Art. 90 Inc. 5 CGP y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda que para promover Proceso divisorio presentó por Gloria Patricia Castaño Zuluaga contra José Ancizar Castaño Zuluaga.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 106 del 28-09-2021

ALEJANDRA

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71eec1207fb86a3dae5f6e518b2cfeff3a8e1e4066ffe26da9fd0f752dd298de**
Documento generado en 27/09/2021 02:16:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica